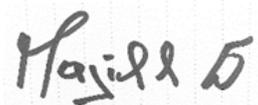


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), a despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, mediante el cual, la parte demandante pone de presente la conciliación extrajudicial celebrada con el demandado. Dicho escrito tiene presentación personal por la parte demandante y su apoderada. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2022-00033
Interlocutorio 0392**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** promovida por **YENNI LORENA ARIAS PERALTA** en representación de su menor hija **ESHA** y en contra de **DANIEL HERNÁNDEZ RÍOS**, procede el despacho a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual pone de presente la conciliación extrajudicial celebrada con el demandado y solicita el levantamiento de las medidas decretadas.

Refiere el escrito en mención: "POR HABER LLEGADO A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON EL DEMANDADO EN EL CUAL AMBOS ESTAMOS CONFORMES Y SATISFECHOS CON SUS TERMINOS Y CONDICIONES, RAZÓN POR LA CUAL PIDO DICHO LEVANTAMIENTO.

ES DE ACLARAR QUE EL DÍA DE HOY 23 DE MARZO DEL AÑO 2022, EL DEMANDADO CONCEDERÁ A LA DEMANDANTE LA SUMA DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) PESOS MCTE.

ASÍ MISMO COMO EL SEÑOR: DANIEL HERNÁNDEZ RÍOS EN ESTE ACUERDO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR PARA LA MENOR EVELYN SOFÍA HERNÁNDEZ ARIAS, LO QUE CORRESPONDE A: LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) PESOS MCTE, COMO CUOTA ALIMENTARIA EN FORMA MENSIAL, ESTO MAS LO ESTIPULADO SEGÚN LA INFLACIÓN ANUAL.

CABE ANOTAR QUE LA CONCILIACION FUE POR VALOR DE CUATRO (\$4.000.000) MILLONES DE PESOS MCTE EN TOTAL. DESCONTANDO EL \$1.500.000, QEDA UN SALDO DE \$2.500.000, LOS CUALES SERÁN CANCELADOS EN FORMA MENSUAL \$300.000,00, MAS LA CUOTA ALIMENTARIA DE \$150.000, HASTA QUE SE CANCELE LO ADEUDADO.”

Por último, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del presente proceso y en contra del demandado DANIEL HERNÁNDEZ RÍOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demandante y su apoderada allegaron la solicitud de la cual se desprende que entre la señora **YENNI LORENA ARIAS PERALTA** en representación de su menor hija **ESHA** y el señor **DANIEL HERNÁNDEZ RÍOS** celebraron un acuerdo conciliatorio con el fin de zanjar las diferencias en virtud de las cuales se dio inicio a este proceso, adicionalmente solicitan el levantamiento de todas las medidas cautelares, petición autenticada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

Teniendo en cuenta que es la parte demandante quien allega y pone en conocimiento del Despacho el acuerdo celebrado, se dispondrá la terminación del proceso por conciliación.

Respecto de la petición de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y en contra del demandado, la misma fue resuelta favorablemente mediante auto del 24 de marzo de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes y **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** promovida por **YENNI LORENA ARIAS PERALTA** en representación de su menor hija **ESHA** y en contra de **DANIEL HERNÁNDEZ RÍOS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b553cbba30e25f335aa276b4c43a1819a0f51670f414a6fac0a335b39371ad29**

Documento generado en 25/04/2022 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>